

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXVII

MES III

Caracas, viernes 8 de enero de 2010

Número 39.342

### SUMARIO

**Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores**  
Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Nydia Mayela Rangel Cárdenas, como Ministra Consejera en Comisión, Encargada de Negocios Ad Interim en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en la República de Indonesia.

**Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas**  
Convenio Cambiario N° 14

**SUDEBAN**  
Resolución por la cual se da por cumplido el régimen de rehabilitación de Bannorte (BANORTE) Banco Comercial, C.A., y en consecuencia, se levanta la medida de intervención con cese de intermediación financiera.

Resolución por la cual se revoca la autorización de funcionamiento del Banco Santander, S.A.

Resolución por la cual se interviene la sociedad mercantil Valores Loma Verde, C.A.

**Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social**  
**INPSASEL**  
Providencia por la cual se designa a la ciudadana Rosalía Zingale, como Directora General de este Instituto.

**Ministerio del Poder Popular para Obras Públicas y Vivienda**  
Resolución por la cual se suspende el cobro de tarifas de peaje a nivel nacional, a todos los usuarios de las vías terrestres, por el período comprendido entre el 23 de diciembre de 2009 y el 3 de enero de 2010, ambas fechas inclusive.

Resolución por la cual se declara la reversión inmediata al Poder Ejecutivo Nacional, por órgano de este Ministerio, de los bienes que conforman la infraestructura aeronáutica civil ubicada en el estado Arzobispado, así como también las competencias para la conservación, administración y aprovechamiento que sobre los mismos se ejercen.

**Fábrica Nacional de Cementos**  
Providencia mediante la cual se designa a los ciudadanos que en ella se mencionan como miembros integrantes de la Comisión de Contrataciones de la empresa C.A. Fábrica Nacional de Cementos S.A.C.A.

Providencia mediante la cual se delega en el ciudadano Héctor Resplandor Díaz, en su carácter de Presidente de la Junta Directiva y/o Presidente Ejecutivo de la C.A. Fábrica Nacional de Cementos S.A.C.A., la creación, constitución y designación de las comisiones y subcomisiones previstas en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

Actas.

**NEA**  
Providencias mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se mencionan, como Capitanes de Puerto de las Capitanías de Puertos que en ellas se señalan.

**Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social**  
Resolución por la cual se delega en la ciudadana Nadia Alejandra González Mujica, Directora General de la Oficina de Recursos Humanos de este Ministerio, la atribución de elaborar y suscribir contratos de trabajo del personal contratado activo de este Organismo.

**Contraloría General de la República**  
Resolución por la cual se ordena a la Corporación de Salud del estado Mérida (CORPOSALUD), revocar de conformidad con el principio de autotutela administrativa, el concurso público convocado en el año 2007 para la designación del titular de la Unidad de Auditoría Interna de dicho ente, así como la designación de la ciudadana Coylus Arias Angulo, CI: 12.350.812, del cargo de Auditor Interno de Corposalud; y proceder a la convocatoria de un nuevo concurso para la designación del titular del órgano de Control Fiscal Interno de esa Corporación.

Resolución por la cual se ordena a la Fundación del Deporte y la Recreación del estado Mérida (FUNDEMÉR), revocar de conformidad con el principio de autotutela administrativa, el concurso público convocado en el año 2007 para la designación del titular de la Unidad de Auditoría Interna de dicho ente, así como la designación de la ciudadana Zulay Calderón Zepa, CI: 13.966.903, en el cargo de Auditor Interno de Fundemer; y proceder a la convocatoria de un nuevo concurso para la designación del titular del órgano de Control Fiscal Interno de esa Fundación.

### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA RELACIONES EXTERIORES  
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 155  
Caracas, 02 de octubre de 2009

199° y 150°

#### RESOLUCION

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, Nicolás Maduro Moros, de acuerdo con el Decreto N° 5.106 del 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 82 y 77, numeral 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008; en concordancia con lo establecido en los Artículos 7, 12 y 58 de la Ley de Servicio Exterior y de acuerdo con el artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

#### RESUELVE

Designar a la ciudadana Nydia Mayela Rangel Cárdenas, titular de la Cédula de Identidad N° V.-11.407.400, como Ministra Consejera en comisión, Encargada de Negocios Ad Interim en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en la República de Indonesia. Responsable de la Unidad Administradora N° 03099.

De conformidad con el artículo 23 de la Ley Contra la Corrupción, deberá presentar la Declaración Jurada de Patrimonio y anexar fotocopia del comprobante emitido por la Contraloría General de la República y consignarlo ante la Oficina de Recursos Humanos.

Se instruye a la Oficina de Recursos Humanos, por órgano de la Dirección de Personal del Servicio Exterior, para que notifique a la interesada, cumpliendo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.



Nicolás Maduro Moros  
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

CORTESIA: ENTRA.C.A.

WWW.SCHENKER.COM.VE

CORTESIA: ENTRA.C.A.

WWW.SCHENKER.COM.VE

# MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMÍA Y FINANZAS

## CONVENIO CAMBIARIO N° 14

El Ejecutivo Nacional, representado por el ciudadano Ali Rodríguez Araque, en su carácter de Ministro del Poder Popular para Economía y Finanzas, autorizado por el Decreto N° 2.278 de fecha 21 de enero de 2003, por una parte; y por la otra, el Banco Central de Venezuela, representado por su Presidente, Nelson J. Méndez D., autorizado por el Directorio de ese Instituto en sesión N° 4.256, celebrada el 8 de enero de 2010, de conformidad con lo previsto en el artículo 318 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 5; 7, numerales 2, 5 y 7, 21, numerales 16 y 17; 33; 110 y 112 de la Ley del Banco Central de Venezuela, y 6 del Convenio Cambiario N° 1 del 05 de febrero de 2003, han convenido lo siguiente:

**Artículo 1.** La liquidación de las operaciones de venta de divisas destinadas a los conceptos que se indican a continuación, previstos en las correspondientes Providencias dictadas por la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), se efectuará al tipo de cambio de dos bolívares con sesenta céntimos (Bs. 2,60) por dólar de los Estados Unidos de América:

- Importaciones para los sectores de alimentos, salud, educación, maquinarias y equipos, y ciencia y tecnología, de acuerdo con la política comercial establecida por el Ejecutivo Nacional.
- Operaciones de remesas a familiares residiendo en el extranjero.
- Pagos por gastos de estudiantes cursantes de actividades académicas en el exterior.
- Pagos por gastos para recuperación de la salud, deporte, cultura, investigaciones científicas y otros casos de especial urgencia, a juicio de la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI).
- Pagos a jubilados y pensionados residentes en el exterior.
- Adquisición de divisas por parte de las representaciones diplomáticas, consulares, sus funcionarios, así como por parte de funcionarios extranjeros de los organismos internacionales, debidamente acreditados ante el Gobierno Nacional.

**Artículo 2.** La liquidación de las operaciones de venta de divisas efectuadas por el Banco Central de Venezuela destinadas a los pagos del sector público no petrolero, incluido el pago de la deuda pública externa, se efectuarán al tipo de cambio de dos bolívares con sesenta céntimos (Bs. 2,60) por dólar de los Estados Unidos de América.

**Artículo 3.** La liquidación de las operaciones de venta de divisas previstas en los Convenios Cambiarios, distintas a las indicadas en los artículos 1 y 2 del presente Convenio, se efectuará al tipo de cambio de cuatro bolívares con treinta céntimos (Bs. 4,30) por dólar de los Estados Unidos de América, salvo el régimen establecido en el artículo 5 del presente Convenio Cambiario.

**Artículo 4.** El tipo de cambio aplicable a las operaciones de compra de divisas obtenidas por el sector público, distintas a las indicadas en el artículo 5 del presente Convenio y a las obtenidas por las exportaciones públicas no petroleras, será de dos bolívares con cinco mil novecientos treinta y cinco diezmilésimas (Bs. 2,5935) por dólar de los Estados Unidos de América.

El tipo de cambio aplicable a las operaciones de compra de divisas distintas a las indicadas en el encabezamiento del presente artículo y a las previstas en el artículo 5 del presente Convenio, incluidas las provenientes de exportaciones de los sectores público no petrolero y privado, será de cuatro bolívares con dos mil ochocientos noventa y tres diezmilésimas (Bs. 4,2893) por dólar de los Estados Unidos de América. Este último tipo de cambio será aplicable a las operaciones de compra de oro por parte del Banco Central de Venezuela.

**Artículo 5.** Los tipos de cambio que serán aplicables a las operaciones de compra de divisas reguladas en el artículo 4 del Convenio Cambiario N° 9 del 14 de julio de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.239 de fecha 11 de agosto de 2009, serán de cuatro bolívares con dos mil ochocientos noventa y tres diezmilésimas (Bs. 4,2893) por dólar de los Estados Unidos de América, de los bolívares con cinco mil novecientos treinta y cinco diezmilésimas (Bs. 2,5935) por dólar de los Estados Unidos de América, de acuerdo con lo que establezca el Banco Central de Venezuela, en atención a las proporciones que éste determine para la liquidación de las operaciones previstas en los artículos 1, 2 y 3 del presente Convenio. Este último tipo de cambio será aplicable para un monto de treinta por ciento (30%) de las operaciones de compra de divisas a que se refiere el presente artículo.

Las operaciones de compra de divisas al Fondo de Desarrollo Nacional (Fonden) derivadas del aporte que Petróleos de Venezuela, S.A. efectúa, se realizarán al tipo de cambio de cuatro bolívares con dos mil ochocientos noventa y tres diezmilésimas (Bs. 4,2893) por dólar de los Estados Unidos de América.

Los tipos de cambio que serán aplicables a las operaciones de venta de divisas reguladas en el artículo 6 del Convenio Cambiario N° 9 del 14 de julio de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.239 de fecha 11 de agosto de 2009, serán de dos bolívares con sesenta céntimos (Bs. 2,60) por dólar de los Estados Unidos de América o de cuatro bolívares con treinta céntimos (Bs. 4,30) por dólar de los Estados Unidos de América, de acuerdo con lo que establezca el Banco Central de Venezuela.

**Artículo 6.** Las personas naturales o jurídicas privadas, dedicadas a la exportación de bienes y servicios, podrán retener y administrar hasta el treinta por ciento (30%) del ingreso que perciben en divisas, en razón de las exportaciones realizadas; ese porcentaje será destinado a cubrir los gastos derivados de la actividad de exportación, distintos a la deuda financiera.

Queda a salvo el régimen previsto en el Convenio Cambiario N° 9 del 14 de julio de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.239 de fecha 11 de agosto de 2009, y en el Convenio Cambiario N° 12 del 11 de junio de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.207 del 25 de junio de 2009.

**Artículo 7.** Las adquisiciones de divisas requeridas para el pago del capital, intereses, garantías y demás colaterales de la deuda privada externa contratada con cualquier acreedor extranjero, incluidos los organismos multilaterales y bilaterales, de integración o entes gubernamentales extranjeros, y agencias de financiamiento a la exportación, se efectuarán a través de los bancos y demás operadores cambiarios autorizados a estos efectos, previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que al efecto establezca la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), al tipo de cambio que será fijado por el Ejecutivo Nacional y el Banco Central de Venezuela.

**Artículo 8.** La compra en el mercado primario y en moneda nacional de títulos de la República o de sus entes descentralizados emitidos o por emitirse en divisas, se efectuará al tipo de cambio que determinan a estos efectos el Ejecutivo Nacional y el Banco Central de Venezuela.

**Artículo 9.** El Banco Central de Venezuela podrá realizar operaciones de compra y venta de títulos emitidos en moneda extranjera, en el mercado local, cuando lo estime conveniente.

Asimismo, la realización por parte de los órganos y entes públicos de las operaciones previstas en el presente artículo, deberá coordinarse con el Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas y el Banco Central de Venezuela.

**Artículo 10.** Las operaciones de compra y venta de divisas cuya liquidación hubiere sido solicitada al Banco Central de Venezuela antes de la entrada en vigencia del presente Convenio, se liquidarán a los tipos de cambio establecidos en el Convenio Cambiario N° 2 de fecha 1° de marzo de 2005, según corresponda.

Las operaciones de venta de divisas efectuadas por los operadores cambiarios antes de la entrada en vigencia del presente Convenio, con base en las autorizaciones genéricas emitidas conforme a lo previsto en la Providencia de la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) N° 097 del 11 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.210 del 30 de junio de 2009, serán liquidadas por el Banco Central de Venezuela al tipo de cambio establecido en el Convenio Cambiario N° 2 de fecha 1° de marzo de 2005. Igual tipo de cambio se aplicará para las compras de divisas realizadas por los operadores cambiarios antes de la fecha de vigencia de este Convenio.

Las operaciones de venta de divisas efectuadas por los operadores cambiarios para el pago de consumos realizados con tarjeta de crédito de acuerdo con la Providencia dictada al efecto por la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), serán liquidadas por el Banco Central de Venezuela al tipo de cambio para la venta vigente para el momento del posteo de la operación.

**Artículo 11.** Se deroga el Parágrafo Primero del artículo 27 del Convenio Cambiario N° 1 del 05 de febrero de 2003, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 37.653 de fecha 19 de marzo de 2003; el Convenio Cambiario N° 2 del 1° de marzo de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.138 del 2 de marzo de 2005; el artículo 2 del Convenio Cambiario N° 4 del 3 de octubre de 2003, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.790 de fecha 6 de octubre de 2003; el Convenio Cambiario N° 8 del 2 de septiembre de 2004, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.015 de fecha 3 de septiembre de 2004; así como cualquier otra disposición que coida con lo establecido en el presente Convenio Cambiario.

**Artículo 12.** El presente Convenio entrará en vigencia el 11 de enero de 2010.

Dado en Caracas, a los ocho (8) días del mes de enero de dos mil diez. Año 199° de la Independencia y 150° de la Federación.



  
 ALI RODRIGUEZ ARAQUE, Ministro del Poder Popular para Economía y Finanzas.
   
 NELSON J. MENDOZA D., Presidente del Banco Central de Venezuela.

Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras

### RESOLUCIÓN

FECHA: 8 de enero de 2010

NÚMERO: 008.10

Visto que Bannorte (BANORTE) Banco Comercial, C.A., es una institución financiera bajo la inspección, supervisión, vigilancia, regulación y control de esta Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras de conformidad con lo previsto en la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras,

Visto que en fecha 11 de diciembre de 2009, mediante Resolución N° 670.09, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.943 Extraordinaria de esa misma fecha, oída la opinión favorable del Banco Central de Venezuela, emitida por

CORTESIA: ENTRA C.A.  
WWW.SCHENKER.COM.VE

CORTESIA: ENTRA C.A.  
WWW.SCHENKER.COM.VE

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1º. Se designa a la ciudadana ROSALÍA ZINGALE, titular de la cédula de identidad N° 15.365.226 como Directora General del Instituto Nacional de Prevención Salud y Seguridad Laborales.

Artículo 2º. La presente Providencia Administrativa surtirá efectos a partir del 14 de diciembre de 2009.

Comuníquese y Publíquese

NESTOR OVALLES
PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN SALUD Y SEGURIDAD LABORAL
Resolución N° 120 de fecha 10 de diciembre de 2009
Gaceta Oficial: 29.225 de fecha 10 de diciembre de 2009

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

DESPECHO DEL MINISTRO. CONSULTORÍA JURÍDICA
NÚMERO: 212 CARACAS, 15 DE DICIEMBRE DE 2009

199º y 150º

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 156 numerales 26 y 27 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; el artículo 77, numerales 1, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública Nacional; el artículo 19, numerales 1 y 6 del Decreto N° 6.732 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, de fecha 2 de junio de 2009, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202, del 17 de junio de 2009; en concordancia con lo previsto en los artículos 5, 17, 157 y 158 de la Ley de Transporte Terrestre, y en la Resolución N° 030, de fecha 27 de junio de 2007, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Miranda N° 38.715, de fecha 28 de junio de 2007, mediante la cual se establece el Cuerpo de Normas y Procedimientos Técnicos relativos a los lineamientos en materia de Conservación, Administración y Aprovechamiento de la Infraestructura Vial;

CONSIDERANDO

Que tiene rango constitucional el derecho de todos los ciudadanos y ciudadanas a transitar libremente y por cualquier medio a través de la red vial nacional y estatal, explotada mediante el régimen de concesión o administración directa, sin más limitaciones que las establecidas en la ley; correspondiéndole al Poder Público Nacional, a través de este Ministerio, garantizar el ejercicio de tal derecho;

CONSIDERANDO

Que la vialidad terrestre es competencia del Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda, lo cual comprende el establecimiento de los criterios técnicos para la fijación de las tarifas de peaje a nivel nacional;

CONSIDERANDO

La Encomienda de Gestión otorgada a la Fundación Fondo Nacional de Transporte Urbano (FONTUR), para la administración y operación de las estaciones recaudadoras de peaje, otorgada mediante Resolución N° 113, de fecha 11 de junio de 2.009, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.204, de fecha 19 de junio de 2009;

CONSIDERANDO

Que es obligación de los organismos competentes en materia de vialidad, establecer medidas y planes destinados a un mejor desplazamiento de los usuarios de las vías terrestres, en las que se encuentran estaciones recaudadoras de peajes activas;

CONSIDERANDO

Que la Ley de Transporte Terrestre otorga la potestad al Poder Ejecutivo Nacional para fijar las políticas, planes de contingencia y normas destinadas al mejor aprovechamiento de las vías nacionales, en beneficio de los usuarios;

CONSIDERANDO

Que como consecuencia de las festividades navideñas y de fin de año, aumenta considerablemente el tránsito por las distintas vías terrestres que comprenden el territorio nacional;

RESUELVE

Artículo 1. Se suspende el cobro de las tarifas de peaje a nivel nacional, a todos los usuarios de las vías terrestres, por el periodo comprendido entre el 23 de diciembre de 2009, al 3 de enero de 2010, ambos inclusive.

Artículo 2. La Fundación Fondo Nacional de Transporte Urbano (FONTUR) y el Instituto Nacional de Transporte Terrestre (INTT), quedan encargados de velar por el efectivo cumplimiento del mandato contenido en el artículo anterior.

Artículo 3. Se exhorta a las autoridades competentes, civiles, militares y administrativas, a prestar el apoyo necesario a los organismos identificados en el artículo 2, para garantizar el cumplimiento del objeto de esta Resolución.

Artículo 4. Todo lo no previsto en la presente Resolución, será resuelto por el Ejecutivo Nacional por órgano del Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda.

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

DIOSDADO CÁRDEZ FERRÓN
Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

DESPECHO DEL MINISTRO. CONSULTORÍA JURÍDICA
NÚMERO: 213 CARACAS, 21 DE DICIEMBRE DE 2009

199º y 150º

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 164, numeral 10 y 225 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; el artículo 77, numerales 4, 13 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública Nacional; los artículos 8 y 14 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Descentralización, Delimitación y Transferencias de Competencias del Poder Público; el artículo 19, numerales 1 y 3 del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202 de fecha 17 de junio de 2009, y de conformidad con la autorización emitida por la Asamblea Nacional para la reversión a la República de los bienes que conforman la infraestructura aeronáutica civil, de fecha 19 de noviembre de 2009, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.310 de la misma fecha.

Por cuanto, es deber del Estado garantizar y resguardar la soberanía nacional como cometido esencial, que implica, entre otras medidas, la conservación, administración y aprovechamiento de los bienes y servicios considerados de interés público general, para la satisfacción de las necesidades del colectivo nacional, teniendo presente que los mismos son de gran importancia estratégica para la seguridad integral de la Nación;

Por cuanto, el Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda, constituye el órgano competente de la Administración Pública Nacional en materia de regulación, formulación y seguimiento de políticas públicas en materia de vialidad, circulación, tránsito y transporte terrestre, acuático y aéreo, así como en lo relativo a los aeropuertos y demás obras, instalaciones y servicios conexos, a tenor de las competencias atribuidas a este Despacho, por el Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional;

Por cuanto, el Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda, es el órgano rector en materia de aeronáutica civil destinada al transporte de personas y bienes y lo relacionado con la materia aeroportuaria, debiendo asegurar a las personas un servicio de calidad en condiciones idóneas y de respeto de los derechos constitucionales fundamentales, para la satisfacción de las necesidades públicas de alcance e influencia en diversos aspectos de la sociedad;

Por cuanto, el Ejecutivo Nacional ha determinado que existen razones estratégicas, de mérito, oportunidad y conveniencia para proceder a la reversión de los bienes que conforman la infraestructura aeronáutica civil ubicada en el estado Anzoátegui, así como las competencias para su conservación, administración y aprovechamiento, por considerarlas de interés público general;

CORTESIA: ENTRA C.A.
WWW.SCHENKER.COM.VE

## RESUELVE

**Artículo 1.** Declarar la reversión inmediata al Poder Ejecutivo Nacional, por órgano del Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda, de los bienes que conforman la infraestructura aeronáutica objeto de reversión, en el estado Anzoátegui, identificados a continuación: Aeropuerto General José Antonio Anzoátegui, en Barcelona; Aeropuerto Anaco; Aeropuerto Pariaguán; Aeropuerto Don Edmundo Barrios, en Santomé; así como también, las competencias para la conservación, administración y aprovechamientos que sobre los mismos se ejercen.

**Artículo 2.** A los efectos de la presente Resolución, se consideran bienes que conforman la infraestructura aeronáutica objeto de reversión, el conjunto de instalaciones y servicios que hacen posible y facilitan la navegación aérea.

**Artículo 3.** El Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda a través de la sociedad anónima BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS (BAER), ejercerá la conservación, administración y aprovechamiento de los bienes descritos en los artículos anteriores, así como la prestación de los servicios correspondientes; todo ello, con el objeto de garantizar a los usuarios y consumidores, un servicio de calidad en condiciones idóneas y de respeto a los derechos constitucionales, para así satisfacer las necesidades públicas de alcance e influencia en diversos aspectos de la sociedad.

Corresponderá igualmente a la sociedad anónima BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS (BAER), la ejecución de las siguientes acciones:

1. Elaborar el Programa de Reversión que deberá implementarse para hacer efectiva la transferencia prevista en la presente Resolución.
2. Evaluar la situación de la prestación de los servicios y los bienes transferidos a los aeropuertos, en lo atinente a su estructura, organización y funcionamiento, así como determinar las medidas que deban adoptarse en cada área, conforme al Programa de Reversión presentado.
3. Realizar todos los trámites indispensables, para materializar la efectiva transferencia de bienes y recursos financieros, de conformidad con la normativa jurídica aplicable.
4. Realizar todos los actos y medidas de administración y operación necesarios, para mantener la continuidad del servicio transferido.
5. Verificar la correlación de las nóminas de personal con la ubicación real y la determinación de las funciones atribuidas.
6. Nombrar y remover el personal de los aeropuertos que estime necesario para el cumplimiento de sus funciones.
7. Analizar la utilización de los recursos asignados a los aeropuertos objeto de reversión, y de ser procedente, ordenar la apertura de las averiguaciones a que hubiere lugar.
8. Las demás que le confiera o asigne el Ministro del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda.

**Artículo 4.** Las obligaciones y pasivos laborales adeudados al personal adscrito a la Gobernación o a los entes adscritos a la misma, en el caso de los Aeropuertos que a continuación se mencionan: General José Antonio Anzoátegui, en Barcelona; Anaco y Don Edmundo Barrios, en Santomé, y adscrito a la Municipalidad, en el caso del Aeropuerto Pariaguán; serán asumidas por las referidas entidades públicas, de forma tal que se garanticen los derechos laborales de dicho personal, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Trabajo y la Ley del Estatuto de la Función Pública, según sea el caso.

**Artículo 5.** De ser el caso, se dejan sin efecto los Convenios de Transferencia suscritos para la conservación, administración y aprovechamiento de los bienes objeto de reversión, así como para el ejercicio de las competencias que sobre ellos se ejercen.

**Artículo 6.** La Gobernación y/o Municipalidad encargada del ejercicio de las competencias transferidas, deberá en un plazo de diez días (10) hábiles contados a partir de la publicación del presente acto, ejecutar las siguientes medidas:

- a. El cese de todas las operaciones que se venían realizando con ocasión a las competencias transferidas.
- b. Realizar el Corte de Cuenta de los Ingresos percibidos, en virtud del aprovechamiento de la infraestructura aeronáutica.
- c. Realizar los finiquitos de todas las obligaciones contraídas con terceros como consecuencia del ejercicio de las competencias relativas a la conservación, administración y aprovechamiento de la infraestructura aeronáutica objeto de la presente reversión. En el caso que las mismas hayan sido otorgadas en concesión, deberán proceder a extinguir la relación con el o los concesionarios previo cumplimiento de la normativa legal.
- d. La entrega material de los bienes que comprenden la infraestructura aeronáutica objeto de la presente reversión, al Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda a través de la sociedad anónima BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS (BAER).

**Artículo 7.** Todos los órganos y entes, tanto públicos como privados, deberán prestar la colaboración necesaria a la sociedad anónima BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS (BAER), para el cumplimiento del objeto al que se refiere la presente Resolución.

Igualmente, el personal que labora en los aeropuertos señalados, deberá prestar toda la colaboración necesaria a la sociedad anónima BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS (BAER), para el cumplimiento de su objeto, especialmente suministrará sin dilación la información requerida y permitirá el acceso a todas las instalaciones.

**Artículo 8.** Todo lo no previsto en la presente Resolución, será resuelto por el Ejecutivo Nacional por órgano del Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda.

**Artículo 9.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,  
DIOSDAD DE VENEZUELA  
Ministerio del Poder Popular  
para las Obras Públicas y Vivienda

Gobierno Bolivariano de Venezuela | Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda

Junta Directiva N° 2.345  
CARACAS, 12 DE NOVIEMBRE DE 2009

199° y 150°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° FNC-001-2009

La Junta Directiva de la sociedad mercantil C.A. Fábrica Nacional de Cementos, S.A.C.A., en reunión N° 2.345, celebrada el 12 de noviembre del presente año, en virtud de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 10 la Ley de Contrataciones Públicas y en el Artículo 15 del Reglamento, acordó aprobar la designación de los miembros que integran la Comisión de Contrataciones, por tal motivo y en ejercicio de las atribuciones previstas en el documento estatutario de esta empresa, DECIDE:

**PRIMERO:** Designar los miembros integrantes de la Comisión de Contrataciones de la empresa a las siguientes personas: Jesús Balza, C.I. V-11.725.029; Mirbel Ocampo, C.I. V-13.088.671; y Erick Rodríguez, C.I. V-13.727.352, como Miembros Principales y Deyni Araya, C.I. V-16.405.077; Ana María Alves, C.I. V-10.339.906; y Giselle López, C.I. V-12.085.932, como Miembros Suplentes respectivamente. Asimismo se designa a Nilouis Pacheco, C.I. V-12.958.226, como Secretaria de la Comisión.

**SEGUNDO:** La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

H. RESPALDOR.  
Héctor Ramón Respaldor Díaz  
Director - Presidente

Francisco Garrido Gómez  
Director - Vicepresidente

Gustavo Olivares  
Director

Erick Rodríguez  
Director

José Hernández Suárez  
Director

Jorge Carlos Galvira  
Director

Gobierno Bolivariano de Venezuela | Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda

Junta Directiva N° 2.347  
CARACAS, 17 DE NOVIEMBRE DE 2009

199° y 150°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° FNC-002-2009

La Junta Directiva de la sociedad mercantil C.A. Fábrica Nacional de Cementos, S.A.C.A., en reunión N° 2.347, celebrada el 17 de noviembre del presente año, de conformidad con los Artículos 12 y 104 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, DECIDE:

**PRIMERO:** Se delega en el ciudadano Héctor Respaldor Díaz, en su carácter de Presidente de la Junta Directiva y/o Presidente Ejecutivo, la creación, constitución y designación de las comisiones y subcomisiones previstas en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento. Así mismo realice los trámites administrativos necesarios para su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

**SEGUNDO:** Los actos administrativos que se adopten por delegación indicarán expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por el órgano delegante.

**TERCERO:** La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

H. RESPALDOR.  
Héctor Ramón Respaldor Díaz  
Director - Presidente

Francisco Garrido Gómez  
Director - Vicepresidente

Gustavo Olivares  
Director

Erick Rodríguez  
Director

José Hernández Suárez  
Director

Jorge Carlos Galvira  
Director

Yo, HÉCTOR RAMÓN RESPALDOR DÍAZ, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-8.378.850, en mi carácter de Presidente de la Junta Directiva de TRANSPORTES PREMEX, C.A., Certifico: Que el acta que se transcribe a continuación es traslado fiel de su original que se encuentra inserto en el Libro de Actas de Asambleas de Accionistas de la compañía y que copiado textualmente es del tenor siguiente:

"Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Transportes Premex, C.A. celebrada el día 17 de noviembre de 2009"

El día 17 de noviembre de 2009 a las 11:00 a.m., se reunieron en la sede de la compañía, ubicada en el Piso 6, Centro Letonia - Torre ING Bank, Avenida Principal, Urbanización

CORTESIA: ENTRA C.A.  
WWW.SCHENKER.COM.VE

CORTESIA: ENTRA C.A.  
WWW.SCHENKER.COM.VE